



00055 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 19 MAR 2015

VISTO, el expediente N° 941/15 correspondiente a la 1° Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 1132/14 de fecha 07 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de enero de 2015 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación Académica con la Universidad del Quindío, Colombia;

Que el Convenio citado tiene por objeto promover intercambios, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil, administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que este cuerpo, en su 1ª Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;


Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

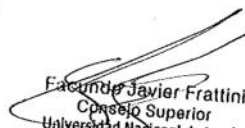
Por ello,

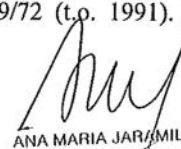
EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación Académica suscripta el 27 de enero de 2015 entre la Universidad del Quindío, Colombia y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de seis (06) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

  
Lic. SILVIA CÁRCAMO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Facundo Javier Frattini  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARIMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00055 / 15

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO 0003

9

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), persona jurídica de derecho público creada el 7 de Junio de 1995 por Ley Nº 24.496, representada en este Acto por su Rectora, la Dra. ANA MARÍA JARAMILLO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, identificada con documento nacional de identidad Nº 6.032.421, quien obra en su nombre y representación legal según lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación Nº 296/2010, cuyas modificaciones introducidas por resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 01, de fecha 30 de enero de 2014, fueron aprobadas por Resolución del Ministerio de Educación Nº 228/2014, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, con domicilio en la Carrera 15 con Calle 12 Norte en la ciudad de Armenia, Quindío (Colombia), Ente Universitario Autónomo con personería jurídica creada mediante Acuerdo Nº023 del 14 de octubre de 1960, reconocida por mandato de Ley 56 de 1.967, de carácter departamental conforme al alcance de la ordenanza No. 014 de 1982, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1.992, y con Nit 890.000.432-8, representada legalmente en este Acto por su Rector, Dr. ALFONSO LONDOÑO OROZCO mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.065 expedida en Bogotá, quien obra en su nombre y representación legal según Resolución del Consejo Superior Nº004 del 15 de abril de 2011 y acta de posesión de la misma fecha, por la otra parte, en adelante denominada "UNIQUINDIO"; disponen celebrar el presente Convenio de Cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que "UNIQUINDIO" como ente universitario autónomo de carácter público contempla dentro de su misión, visión y objetivos institucionales la investigación, docencia y extensión, y ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional y promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional con ejes estratégicos de docencia, extensión, investigación.
2. Que la "UNLa", persona jurídica de derecho público, tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el

Lic. SILVIA CARCAMO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Facundo Javier Frattini  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00055 / 15

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO 0003

conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.

CLÁUSULAS:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO:

Ambas partes convienen que el objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la "UNLa" y la "UNIQUEINDIO", en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

- 7
- Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de pregrado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos o acuerdos de estudio.
  - Los intercambios de estudiantes deberán registrarse por las normas institucionales que rigen a cada una de las partes suscribientes.
  - Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
  - Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de dos (2) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
  - Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
  - Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
  - Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.

Lic. SILVIA CARCAMO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Facundo Javier Frattini  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00055 / 15

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACÁDEMICA SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO 0003

ARTÍCULO TERCERO – OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Ofrecer a los estudiantes de pregrado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos.
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- c) Ofrecer, en cada Institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo/soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades.
- d) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.
- e) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico.
- f) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria.
- g) Establecer proyectos de programas de extensión.

*[Handwritten signature]*

ARTÍCULO CUARTO – IMPLEMENTACIÓN – CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la ejecución de las actividades descritas en el objeto del convenio, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio, y describirán con precisión: sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, aspectos de propiedad intelectual, controles de evaluación y seguimiento, aportes económicos de cada una de las partes, duración, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

*[Handwritten signature]*  
Lic. SILVIA CARCAMO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
Facundo Javier Frattini  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00055 / 15

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO 0003

ARTÍCULO QUINTO – FINANCIAMIENTO:

Ambas partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier Acuerdo posterior será negociado conforme a los reglamentos internos de cada una de las partes y dependerá de la disponibilidad presupuestal.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio General o Marco de Colaboración Académica, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

ARTÍCULO SEXTO – CONFIDENCIALIDAD:

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación según los reglamentos internos de las instituciones. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN:

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la UNLa. El mismo entrará en vigencia con las firmas de las partes y su duración será de cuatro (4) años y podrá ser prorrogado por las partes, de común acuerdo, en forma expresa con una antelación mínima de dos (2) meses a su terminación.

Las partes podrán modificar el convenio en orden a nuevas circunstancias o nuevos intereses comunes, suscribiéndose documentos adicionales que formarán parte de este Convenio, pero en ningún caso podrán alterar el objeto del mismo.

Lic. SILVIA CÁRCAMO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Facundo Javier Frattini  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00055 / 15

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS 0003  
Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de sesenta (60) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

**ARTÍCULO NOVENO – INTERPRETACIÓN – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:**

Las controversias que surjan de la Interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO – EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo del cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

Los estudiantes, docentes, investigadores y funcionarios que participen de los acuerdos, programas, proyectos o contratos derivados del desarrollo de presente convenio, mantienen su vínculo primigenio con la parte que se representen y no se generará ningún vínculo de tipo laboral con la parte anfitriona.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO – CESIÓN:**

Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS – INDEMNIDAD:**

No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que

Lic. SILVIA CARCAMO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Facundo Javier Frattini  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00055 / 15

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO 0003

específicamente asume en razón del mismo. Se mantiene la indemnidad entre las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – LIQUIDACION:

Una vez se cumpla el término pactado para la ejecución del Convenio, las partes tendrán un término de dos (2) meses siguientes a su terminación para que suscriban el acta de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – COORDINACIÓN:

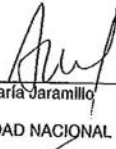
Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designan como responsables:

Por parte del "UNLa" al Licenciado Guillermo Tangelson, Director de Cooperación Internacional.


Por parte de la "UNIQUINDIO", el magíster Diego Echeverry Serna, Director del Programa Trabajo Social.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en las ciudades de Lanús, Argentina y Armenia, Quindío, Colombia.

27 ENE 2015

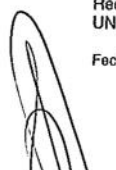
  
Dra. Ana María Jaramillo  
Rectora  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

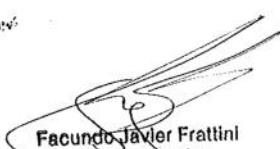
Fecha: \_\_\_\_\_


  
Dr. Alfonso Londoño Orozco.  
Rector  
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Fecha: \_\_\_\_\_

Revisó y Aprobó: Néstor Jaime Zapata Ca  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - UNIQUINDIO

  
Lc. SILVIA CÁRCAMO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Facundo Javier Frattini  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús